Gmail

in:sent

Actuali...

Redactar

Recibidos 11
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 1
Compras
Más

Etiquetas

BOLETIN GOBS 2
DRIVE COMPARTIDO 7
IMPORTANTE
PENDIENTE

2 de 286

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CORRECCIÓN - CASO DEISON FABIAN RAMIREZ

Carla Quintero <carlaquintero.gobs@gmail.com> 2:56 p.m. (hace 1 hora)
para valentina, Fiscalización, Cco:maida

Hola Valentina,

Remito el acto administrativo de corrección del caso de **Deison Fabián Ramírez**, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, se recomienda subsanar el error mediante un acto independiente, con el fin de evitar inconvenientes posteriores en el procedimiento.

Cualquier inquietud con mucho gusto,

Cordialmente,

--



2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail Agregar todo a Drive


RESOLUCION DE ..


RESOLUCION DE ..

Responder Responder a todos Reenviar

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCION** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 1251 DEL [DIA] DE [MES] DE 2026”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025, la Administración Tributaria Municipal impuso sanción por no declarar por el periodo gravable 2022 al señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.868.

SEGUNDO: Que contra dicho acto administrativo fue interpuesto recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 1251 del [DIA] DE [MES] DE 2026, confirmando en su integridad la Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025.

TERCERO: Que, revisado el contenido de la Resolución No. 1251 del [DÍA] de [MES] de 2026, se evidenció que, tanto en el numeral CUARTO de la parte considerativa como en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva, se incluyó la expresión **“y se profiere liquidación oficial de aforo”**, pese a que ello no corresponde con la realidad del contenido de la Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025, la cual se limitó a imponer sanción por no declarar, sin que en la misma se hubiera proferido liquidación oficial de aforo.

CUARTO: Que el artículo 234 del Decreto 064 de 2025, y demás normas concordantes, establece:

> ***ARTÍCULO 234. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES.*** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa.*

QUINTO: Que por lo anterior, la inconsistencia advertida entre la parte considerativa y la parte resolutiva del acto administrativo constituye un error formal de transcripción, al incorporar una expresión ajena a la voluntad administrativa, sin que ello implique modificación del sentido sustancial de la decisión, la cual se limita a la confirmación de la sanción por no declarar, al no haberse efectuado análisis ni adoptado decisión alguna sobre la determinación del tributo mediante liquidación oficial de aforo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 1251 del [DÍA] de [MES] de 2026, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025, en el sentido de ELIMINAR la expresión ***"y se profiere liquidación oficial de aforo"*** por el periodo gravable 2022, contenida en el numeral CUARTO de la parte considerativa y en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva.

PARÁGRAFO 1. El numeral CUARTO de la parte considerativa de la resolución referida quedará así:

> "CUARTO: La Secretaría de Hacienda emitió Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025, mediante la cual se dio respuesta al emplazamiento, argumentando que "las objeciones ante el proceso no fueron soportadas con información veraz que permita a la Administración proferir auto de archivo". Por lo que se impuso sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2022, Resolución que fue debidamente notificada por correo electrónico el día 05 de junio de 2025."

PARÁGRAFO 2. El ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva de la resolución referida, quedará así:

> "ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 2114 del 30 de mayo de 2025, por medio de la cual se impone sanción por no declarar por el periodo gravable 2022, en contra del señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, con identificación tributaria 70.696.868, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, con identificación tributaria 70.696.868, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 064 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección de errores formales que no modifica el sentido sustancial de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto 064 de 2025.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCION** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID MORENO BETANCUR
Secretario de Hacienda

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Juan David Moreno Betancur	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCION** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 1250 DEL [DIA] DE [MES] DE 2026”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025, la Administración Tributaria Municipal impuso sanción por no declarar por el periodo gravable 2023 al señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.868.

SEGUNDO: Que contra dicho acto administrativo fue interpuesto recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 1250 del [DIA] DE [MES] DE 2026, confirmando en su integridad la Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025.

TERCERO: Que, revisado el contenido de la Resolución No. 1250 del [DIA] DE [MES] DE 2026, se evidenció que, tanto en el numeral CUARTO de la parte considerativa como en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva, se incluyó la expresión **“y se profiere liquidación oficial de aforo”**, pese a que ello no corresponde con la realidad del contenido de la Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025, la cual se limitó a imponer sanción por no declarar, sin que en la misma se hubiera proferido liquidación oficial de aforo.

CUARTO: Que el artículo 234 del Decreto 064 de 2025, y demás normas concordantes, establece:

> ***ARTÍCULO 234. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES.*** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa.*

QUINTO: Que por lo anterior, la inconsistencia advertida entre la parte considerativa y la parte resolutiva del acto administrativo constituye un error formal de transcripción, al incorporar una expresión ajena a la voluntad administrativa, sin que ello implique modificación del sentido sustancial de la decisión, la cual se limita a la confirmación de la sanción por no declarar, al no haberse efectuado análisis ni adoptado decisión alguna sobre la determinación del tributo mediante liquidación oficial de aforo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 1250 del [DIA] DE [MES] DE 2026, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025, en el sentido de ELIMINAR la expresión ***"y se profiere liquidación oficial de aforo"*** por el periodo gravable 2023, contenida en el numeral CUARTO de la parte considerativa y en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva.

PARÁGRAFO 1. El numeral CUARTO de la parte considerativa de la resolución referida quedará así:

> "CUARTO: La Secretaría de Hacienda emitió Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025, mediante la cual se dio respuesta al emplazamiento, argumentando que "las objeciones ante el proceso no fueron soportadas con información veraz que permita a la Administración proferir auto de archivo". Por lo que se impuso sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2023, Resolución que fue debidamente notificada por correo electrónico el día 05 de junio de 2025."

PARÁGRAFO 2. El ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva de la resolución referida, quedará así:

> "ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 2112 del 30 de mayo de 2025, por medio de la cual se impone sanción por no declarar por el periodo gravable 2023, en contra del señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, con identificación tributaria 70.696.868, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO, con identificación tributaria 70.696.868, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 064 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección de errores formales que no modifica el sentido sustancial de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto 064 de 2025.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCION** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID MORENO BETANCUR
Secretario de Hacienda

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Juan David Moreno Betancur	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			